REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-02286 00

Vista la actuación surtida, el Juzgado dispone:

1º Teniendo en cuenta que mediante documental que antecede se acreditó el deceso de la demandada Diana Soraya Moller Reyes (q.e.p.d.), en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso corresponde continuar el compulsivo en contra de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Por lo anterior se requiere al apoderado del demandante para que en el término de quince (15) días proceda a informar el nombre de quienes están llamados a suceder personalmente a la señora Diana Soraya Moller Reyes a fin de integrarlos al contradictorio.

Es de anotar que según la preceptiva 70 ibídem, los sucesores tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención. Vinculados los sucesores se impartirá el trámite pertinente.

2º De otra parte, téngase en cuenta que el señor Juan Carlos Medina Ovalle se encuentra vinculado dentro del presente asunto como demandado, en representación de los menores J.J.M.M. y M.M.M.

3º Acredítese el diligenciamiento del oficio de embargo No. 0508 dirigido a la Caja de Compensación Familiar Compensar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de agosto de 2022
Por anotación en estado Nº **85** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

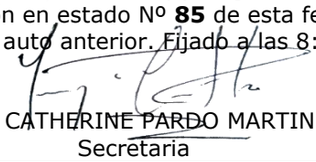

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695d5d4e3c5adc2ccd98f86ba90e23b07e3e132421abd1e10fe6bc424aa81e6**

Documento generado en 01/08/2022 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica